



Expediente No. 2016-00154

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 22 DE
MARZO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **LUIS CARLOS UMAÑA MONTAÑO** contra la **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y otros informándole que el apoderado de la parte actora presentó desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE MARZO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Se observa, que el Dr. RICARDO BUSTOS HARF, apoderado de la parte demandante, conforme al poder que reposa a folio 13 del expediente digital, allegó memorial el día 24 de mayo de 2021¹, manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda ante la transacción efectuada entre las partes.

Pues bien, se observa que el escrito de desistimiento reúne los requisitos previstos en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., por cuanto la petición se presentó de manera incondicional, no se ha dictado sentencia y el mandatario judicial cuenta con la expresa facultad para ello: razón por la cual se admitirá y se ordenará la terminación del proceso; sin lugar a imposición de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, conforme lo expuesto.

¹ Ver documento 316-317
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: En consecuencia, sin existir otros demandantes, ni demanda de reconvencción teniendo en cuenta que el desistimiento gira en torno a la totalidad de las pretensiones; se **DECLARA** terminado el presente proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en la instancia.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa ejecutoria de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

